



Pablo Montes

Periodista



---

## El código PIN no tiene validez para identificar a un usuario

Un contrato bancario firmado con un código pin a través de un cajero automático no tiene validez para la Justicia a la hora de **identificar de forma fehaciente a la persona que interviene en el proceso** de contratación electrónica. Esa es la conclusión principal a la que llega el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Fuenlabrada, que ha desestimado la demanda de una entidad bancaria para que un cliente abonase una deuda.

Así, la demandante formulaba una demanda en la que se reclamaba una suma de 2.377 euros alegando que había un contrato de préstamo entre las partes. Dado que la parte demandada **negó la existencia del contrato**, correspondía al prestamista acreditar que ese contrato existía realmente. En este procedimiento **no se ha “aportado el contrato firmado por la demandada, ni documento que acredite su existencia”**, expone la sentencia. “Ninguno de los documentos aportados por la parte demandante acreditan el contrato, pues son todos documentos unilaterales que no han sido reconocidos por la otra parte”, apunta.

En este caso, se trataba de una contratación electrónica y se debía haber aportado el **“certificado de tercero que acredite la firma del contrato por el demandado**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 6/2020, sin que se haya aportado prueba alguna en ese sentido, por lo que de conformidad con el artículo 217 de la LEC procede desestimar íntegrament ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |